BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA,

del Viérnes 8 de Noviembre de 1833.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Real decreto suprimiendo los arbitrios de Voluntarios Realistas.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion General de Rentas me comunica con fecha de 27 de Octubre último la Real

orden circular siguiente.

» El Exemo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 26 del actual la Real orden siguiente: = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra me dice en 23 del actual lo que sigue: _S. M. la Reina Regenta y Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente. = El dia de la proclamacion de la Reina Doña Isabel II, mi muy cara y amada Hija, debe ser solemnizado de una manera digna de la grandeza del suceso, de la influencia que este va á tener en el reposo y el bien de los pueblos confiados á mi gobierno, y correspondiente á las esperanzas que hizo concebir mi manifiesto de 4 del corriente. En consecuencia, al mismo tiempo que adopto y medito todos 🛃 los medios que deben fundar sobre bases inalterables la prosperidad permanente de la Monarquía, quiero que desde hoy queden suprimidos y anulados en toda ella los arbitrios que en virtud de consulta del Consejo de Estado, fecha 12 de Agosto de 1826, se autorizó á los Intendentes á establecer para los cuerpos de Voluntarios Realistas, y cualesquiera otros arbitrios que por órdenes anteriores ó posteriores se hayan impuesto para el mismo objeto. Trendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. Palacio 23 de Octubre de 1833.-Está rubricado de la Real mano. Lo que de Real orden traslado á V. E. y V. SS. para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Y la Direccion la inserta á V. S. para los mismos fines."

La traslado á V V. para su inteligencia y demas efectos convenientes, sirvién loles de gobierno que ya tenia acordado cesase en esta Capital y pueblos de la Provincia la exaccion de arbitrios de Voluntarios Realistas desde el dia de ayer, sin perjuicio de cualquiera otra medida que la superioridad se sirva prevenir al comunicar el referido Real Decreto que traslado al presente para no demorar las gracias que S. M. se ha dignado dispensar en alivio de los pueblos. — Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 2 de Noviembre de 1833. — Juan Josef Ximenez de Sandoval. — Sres. Justicia y Ayuntamiento de......

Corregimiento de la Ciudad de Palencia. _ El Exemo. Sr. Capitan General de Castilla la Vieja, me comunica la Real orden siguiente

"Capitanía General de Castilla la Vieja. _ Por Real orden de 25 de Octubre último se ha dignado resolver S. M. la Reina. Gobernadora, durante la menor edad de la Reina nuestra Señora Doña Isabel 11, el desarme total y extincion de los Cuerpos de Voluntarios Realistas, cuya medida se llevará desde luego á efecto con la mayor rapidez en todos los pueblos de esta Capitanía General, de lo que hago la mus estrecha responsabilidad á los respectivos Ayuntamientos y Comandantes de Armas. = Todas las armas, fornituras y municiones que se recojan se reunirán desde luego en las cabezas del distrito que formaba cada Batallon de Voluntarios Realistas, si estuviesen libres de rebeldes, y en el caso contrario se dirigirán á la Capital de la Provincia = Al mismo tiempo manifiesta S. M. que necesitando la España de mucha paz y largo sosiego para repararse de los males que la han causado las diferentes y numerosas revoluciones y trastornos de que en pocos años ha sido teatro y víctima, es su soberana voluntad que desde luego se organice una nueva fuerza pública, cuyos únicos y exclusivos objetos sean la mantencion de la paz, tranquilidad y sosiego en el término de sus respectivos pueblos. En su virtud he dispuesto que la expresada fuerza se forme por los respectivos Ayuntamientos y Comandantes de Armas, bajo las bases estublecidas en la adjunta Instruccion, en el momento en que se hallen enteramente desarmados los Voluntarios Realistas de sus pueblos, previniendo muy particularmente á dichas Corporaciones no se separen en lo mas mínimo de las reglas marcadas en la expresada Instruccion, proponiéndome para Oficiales de la nueva fuerza armada á los sugetos que ademas de ser idóneos y capaces de desempeñar este encargo, reunan una completa adhesion á la legitimidad de la Reina nuestra Señora, pero prefiriendo entre estos á los Osiciales ilimitados y retirados. = Quedando como quedan extinguidos los Voluntarios Realistas, se les dejará únicamente, en consideracion á que algunos de ellos lo necesitarán para su preciso abrigo, las casacas, chaquetas y pantalones que tengan, pero con la cualidad de que han de cuidar muy escrupulosamente los Comandantes de Armas y Ayuntamientos de hacer desaparecer todo distintivo militar, inclusos los hotones, pues en el uso de dichas prendas no deberán diferenciarse á las de un mero paisano. Los capotes y morriones, que deben ser recogidos, se entregarán á donde queda prevenido para las armas, fornituras y municiones. El numerario que exista en las cajas de fondos de los Batallones de Voluntarios Realistas, será depositado en las respectivas Intendencias á que aquellos correspondan, las que deberán hacerse cargo de ello por via de depósito, segun lo que prevengo en mi circular de esta fecha, como Inspector de Voluntarios Realistas. = Espero del zelo de los Ayuntamientos y Comandantes de Armas, con que siempre se han distinguido por el mejor servicio de S. M., nada me dejarán que desear en el cumplimiento de cuanto dejo prevenido, antes estoy persuadido de que con fruto emplearán la mayor exactitud por el beneficio que ha de reportar á los pueblos, cifrado en el inestimable bien de la tranquilidad, apresurándose á recoger las armas de las personas sospechosas de las poblaciones de su residencia, ademas de las de Voluntarios Realistas, marcando aquellas inmediatamente sus dueños y dándome parte separado de las que sean con los nombres de aquellos, para providenciar su devolucion ó abono cuando las circunstancias lo permitan. _ Lo digo á V. S. para su inteligencia y pronta egecucion en la parte que le toca. = Dios guarde á V.S. muchos años. Valladolid 2 de Noviembre de 1833. = Vicente de Quesada.

Instrucciones para la formacion de una nueva fuerza armada con arreglo á lo prevenido en Real órden de 25 de Octubre último.

PRIMERA. En los pueblos que pasen de cuatrocientos vecinos se formará una Compañía que constará de treinta á ciento cincuenta hombres; pasando de este número se dividirá en dos, y asi progresivamente, cuya institucion llevará el nombre de Milicia Urbana: denominacion antigua conocida, y que no carece de algun recuerdo glorioso en nuestros anales militares.

Las Companías de treinta hombres serán mandadas por un Teniente y un Alférez; llegando su número á cincuenta se aumentará un Capitan, y por cada treinta hombres mas un subalterno, de modo que las de ciento cincuenta hombres constarán de un Capitan, dos Tenientes y dos Subtenientes. La misma regla de proporcion se seguirá con los Sargentos que deberán ser desde dos hasta cinco, y dos Cabos para cada Sargento ú Oficial.

No habiendo fondos señalados para satisfacer ningun prest á los Tambores, queda al arbitrio de los Ayuntamientos ó de los individuos que compongan las mismas Compañías el poder tener uno, si les acomodase, ajustándolo como lo consideren mas conveniente.

Segunda. Se establecerán y admitirán á dichas Compañías con arreglo á las bases siguientes:

13 Libre y voluntario alistamiento sin presentar á los que lo soliciten la prespectiva de excepciones, y mucho menos de monopolios y lucro individual.

MODELLA STATE OF THE STATE OF T

Wille

2ª Excluir irrevocablemente á los hombres conocidamente de partido ó de exagerada opinion, y admitir tan solo á los sugetos de notoria honradez, probidad y adhesion á la Reina nuestra Señora Doña Isabel II, y que por su arraigo y cualidades morales puedan mirar la tranquilidad como un interés personal.

3º Evitar todo motivo de calificaciones odiosas, á que se sigue indefectiblemente la discordia, de que son resultados infalibles la persecucion, la animosidad recíproca y la guerra declarada; haciendo servir esta medida para hermanar todos los ánimos y borrar hasta la memoria de los ominosos títulos de faccion, desgraciadamente conocidos entre nosotros.

4º No se omitirá circunstancia, por pequeña que aparezca, para precaver todo motivo de comparacion con tiempos que debemos alejar de nuestra memoria; y extender y vulgarizar la idea de que de hoy mas se abre para la España una nueva era de paz, ventura, union y juicioso progreso, de cuya verdad pueda citarse como prueba la institucion de que se trata.

Tercera. Los Comandantes de esta fuerza serán en tedos los pueblos el Gobernador, Teniente de Rey ó Comandante de armas. Valla-

dolid 2 de Noviembre de 1833.=Vicente de Quesada."

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento.=
Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 5 de Noviembre de 1833.=
Juan Antona Semolinos.=Sres. Justicia y Ayuntamiento de.

Circular para que remitan los estados y noticias pedidas en 20 de Agosto anterior de las exacciones y gavelas que sufren los pueblos.

Intendencia de la Provincia de Palencia. Con fecha 12 de Setiembre último comuniqué á los pueblos de esta Provincia, la Real órden relativa á que por las Contadurías generales de Valores y Propios del Reino, se adquiera un exacto conocimiento de todas las exacciones y gavelas pecuniarias que por todos conceptos sufren los mismos pueblos con lo demas que la misma previene. Al circularla incluí un interrogatorio con objeto de que se contestase en el término de un mes reencargando la mayor puntualidad y exactitud en un servicio tan recomendado á fin de llenar las benéficas ideas del Gobierno como entonces les manifesté; pero á pesar de este encarecimiento son bastantes los Ayuntamientos que no lo han cumplido, y semejante demora ha motivado que se me recuerde este particular servicio, prometiéndome lo evacuarán y me remitirán V V. en el preciso y último término de doce dias, pues en otro caso no podré menos de estrecharles por los medios que estime mas conformes. = Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 5 de Noviembre de 1833. = Juan Josef Ximenez de Sandoval. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....